

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23191
- Código de verificación: 40670887440
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-010 SEG. N° 3

APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-051

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Puquítín, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-221 de fecha 03 de noviembre de 2023, visado por Cai Cai Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-010, de fecha 10 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 257 de 2007 y N° 206 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1828 y N° 2800, ambas de 2017, N° 3061 de 2018, N° 3090, de 2019, N° E-2020-327 de 2020 y N° 2839 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 08 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2020-327 de 2020, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Puquítín, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-221 de fecha 03 de noviembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-010, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Puquítín, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 257 de 2007, modificada por el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 206 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, R.U.T. N° 76.573.603-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90447, de fecha 17 de marzo de 2016, casillas electrónicas joserain.velasquez@gmail.com y ariel.vicencio@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 87.959 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 69.400 individuos (23.326 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- c) El recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).0
 - Talla mínima de fronda de 20 cm.
 - Evitar extracción entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-010, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELETRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**